

GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 11476

*Art. 1º* .- Sustitúyese el inciso b) del artículo 17 de la Ley  
5827, Orgánica del Poder Judicial, texto ordenado  
según Decreto 3702/92, por el siguiente:

\*ARTICULO 17:

- b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional; un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por un (1) Fiscal de Cámara, un (1) Agente Fiscal, un (1) Defensor de Pobres y Ausentes y un (1) Asesor de Incapaces; y un (1) Registro Público de Comercio."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,  
en la ciudad de La Plata, a los veinticinco  
días del mes de noviembre de mil novecientos  
noventa y tres.

OSVALDO DÍAZ MERCURI  
PRESIDENTE  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PCIA. DE BS. AS.



GILBERTO OSCAR ALBERO  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires